



SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro.196

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-196-2025

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

CONSIDERANDO:

- Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- Que, el artículo 227 de la carta magna señala "Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, el artículo 238 de la Norma Suprema establece: "Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que, el artículo 239 ibídem señala "Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 inciso primero, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";



SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro.196

- Que, el artículo 66 y 243 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.” y que “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer procesos de integración.”
- Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;
- Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.
- Que, el artículo 66 y 243 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.” y que “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer procesos de integración.”
- Que, el artículo 7 ibídem establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...);”
- Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en sus literales a) señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones(...)
- Que, el artículo 60 del COOTAD, referente a las atribuciones del Alcalde, en su parte pertinente, literal n) manifiesta: (...) “Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;(…)
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 285 prevé que los gobiernos autónomos descentralizados pueden conformar mancomunidades o consorcios para mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.



SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro.196

- Que, el artículo 323, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta “Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.
- Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, ha venido siendo parte de la Mancomunidad “Consortio de Municipios Amazónicos y Galápagos COMAGA” haciendo una participación activa en esta organización municipalista.
- Que, el Consortio de Municipios Amazónicos y Galápagos, es una institución de derecho público, con personería jurídica, presupuesto y patrimonio propio, creado en abril de 1953 y reinscrita su institucionalidad en legal y debida forma, mediante publicación en el Registro Oficial, Edición Especial No. 136 del 27 de abril de 2011 y en el Consejo Nacional de Competencias con No. CONS-002-2011-CNC, de fecha 05 de mayo de 2011, siendo la entidad encargada de promover la defensa de los intereses amazónicos y de Galápagos y el fortalecimiento municipal, brindado capacitación, asesoría y asistencia técnica con el propósito de alcanzar el desarrollo sustentable de sus asociados, liderando los procesos de cambio e innovación apoyando creativamente en la construcción de municipios modernos y competitivos.
- Que, la jurisdicción de la parroquia Sevilla Don Bosco es elevada a la categoría de cantón, el cual está en la Amazonía Ecuatoriana, provincia de Morona Santiago y se institucionaliza como el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, quienes conoedores de las labores que desarrolla ésta mancomunidad expresan su deseo de formar parte de Consortio de Municipios Amazónicos y Galápagos COMAGA.
- Que, el artículo 288 establece que la reforma al convenio de una mancomunidad deberá realizarse cumpliendo con el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiéndose establecer una adenda al convenio de creación.
- Que, que es necesario mantener un órgano de representación y coordinación de los intereses municipales de la Amazonia y de Galápagos y que sean parte de ella todas las municipalidades que se encuentren en estas jurisdicciones.
- Que, mediante Oficio Circular No 435–P-COMAGA-2025, el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Presidente del COMAGA, solicita el trámite ante el Legislativo, para que se apruebe la incorporación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, al Consortio de Municipios Amazónicos y Galápagos COMAGA; y se autorice al Ejecutivo la firma de la Adenda al Convenio de Mancomunamiento.



SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro.196

Que, en el tercer numeral del orden del día de la Sesión Ordinaria, efectuada el 26 de noviembre del año 2025, el Concejo Municipal trata sobre: 3. Análisis y Resolución, referente a la petición mediante Oficio Circular No 435-P-COMAGA-2025, para que se apruebe la incorporación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, al Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos COMAGA; y, autorización al Ejecutivo para que firme la Adenda al Convenio de Mancomunamiento.

Que, en el debate del numeral para el efecto, la Concejala Adela Magali Pacheco Borja, eleva a moción la propuesta de aprobar el Ingreso del GAD Sevilla Don Bosco al COMAGA y autorizar al Alcalde para que suscriba el convenio de Mancomunamiento. Dicha moción es calificada por parte del Concejales Héctor Ashanga Shguango y sometida que fuera a votación obtiene el total de los cinco votos presentes.

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a y q), 60 literal n), 318, 321, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Concejo Municipal de Loreto de forma legal:

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, ingrese y sea parte de nuestra Mancomunidad el Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos COMAGA, de conformidad a la solicitud presentada mediante Oficio Circular No 435-P-COMAGA-2025, suscrito por el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Presidente del COMAGA.

Artículo dos.- Autorizar al Alcalde para que en calidad de representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, suscriba la Adenda al Convenio de Mancomunamiento del Consorcio de Municipios Amazónicos y galápagos (COMAGA).

Artículo tres. Disponer al Secretario General, el trámite correspondiente para cumplimiento de lo resuelto legalmente por el Concejo Municipal.

De conformidad a lo que dispone el artículo 357 del COOTAD, **CERTIFICO:** que la presente resolución fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Loreto, en sesión ordinaria efectuada el 26 de noviembre del año 2025.

Loreto, 26 de noviembre del año 2025.

Abg. Lucas Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL